

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-189/05-0. (PD. 4816/2005).

EDICTO

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

DEPARTAMENTO TERCERO

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-189/05-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 13 de diciembre de 2005, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-189/05-0, del ramo CC.LL. (Ayuntamiento de Estepona «Servicios Estepona XXI, S.L.» -Inf. Fisc. TCu- Ejerc. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.4.1, 6.4.3, 6.4.4 y 6.4.5 del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con la Sociedad Municipal «Servicios Estepona XXI, S.L.» (referentes a pagos indebidos en 1996, 1997, 1998 y 1999 a varios perceptores, en concepto de dietas por asistencia a una Comisión de Control y Gestión no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni documentación alguna, otros pagos sin justificar a varios proveedores y pagos por servicios no justificados detallados en la página 103 del Informe de Fiscalización).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil cinco.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-191/05-0. (PD. 4815/2005).

EDICTO

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-191/05-0, en méritos a lo acordado en Providencia de Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 14 de diciembre de 2005, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-191/05-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona –«Estepona XXI, Control Contable S.L.»–

Inf. Fisc. TCu-Ejerc.1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.5.1, 6.4.1 y 6.4.4 del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con la Sociedad Municipal «Estepona XXI, Control Contable, S.L.» (referentes a pagos de gastos de viajes, alojamiento y dietas sin la correspondiente cobertura jurídica, pagos a una sociedad de equipamientos informáticos sin que consten las facturas justificativas del gasto efectuado, pagos indebidos en 1996, 1997, 1998 y 1999 a varios perceptores, en concepto de dietas por asistencia a un Comité de Coordinación no previsto en los Estatutos de la Sociedad y del que no consta Libro de Actas, y pagos a una empresa privada por servicios de asesoramiento no justificados).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de dos mil cinco. El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-193/05-0. (PD. 4814/2005).

EDICTO

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

Departamento 3.º

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-193/05-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 15 de diciembre de 2005, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-193/05-0, del ramo CC.LL. (Ayto. de Estepona –«Eventos Estepona XXI, S.L.»– Inf. Fisc. TCu-Ejerc. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.4.1, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.5.8.1 y 6.5.8.2, apartados 2 al 7, del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con la Sociedad Municipal «Eventos Estepona XXI, S.L.» (referentes a pagos indebidos durante los años 1996, 1997, 1998, 1999 a varios perceptores, en concepto de asistencia a una Comisión de Control y Gestión no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni documentación alguna, pagos por prestaciones de servicios sin acreditar la naturaleza de éstos, pagos a una empresa privada sin detallar los servicios prestados, diversos pagos a un Letrado sin justificación de la actividad realizada, compra de cinco caballos sin que conste documentación acreditativa dicha operación, anticipos a proveedores sin justificar, abono a un proveedor de una factura de adquisición de diverso mobiliario que incluía la dirección de obra, que no se justifica al tratarse de un contrato de suministro y pagos a diversos proveedores de facturas sin acreditar la prestación de los servicios o la realización de las actividades).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pre-

tensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil cinco. El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 512/2004. (PD. 4773/2005).

NIG: 4109100C20040012921.

Procedimiento: Verbal-desh. f. pago (N) 512/2004. Negociado: 4.

De: Doña María Dolores Mercader Carceller.

Procurador: Sr. Andrés Francisco Casal Pequeño309.

Contra: Don Ramón Carlos Teruel Gutiérrez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desh. f. pago (N) 512/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Sevilla a instancia de María Dolores Mercader Carceller contra Ramón Carlos Teruel Gutiérrez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Núm.

Juez que la dicta: Don Pedro F. Alvarez de Benito.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Ocho de abril de dos mil cinco.

Parte demandante: María Dolores Mercader Carceller.
Procurador: Andrés Francisco Casal Pequeño309.

Parte demandada: Ramón Carlos Teruel Gutiérrez.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Dolores Mercader Carceller contra don Ramón Carlos Teruel Gutiérrez sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 7 de enero de 2004, relativo al inmueble sito en Sevilla, C/ Alejandro Collantes, núm. 27 A, 1.ª H, dando lugar al desahucio instado, condenando a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la actora la cantidad de 5.453,11 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas hasta el día de hoy.

Con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su Disposición transitoria segunda. En los procesos, que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo, por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ramón Carlos Teruel Gutiérrez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticinco de noviembre de dos mil cinco. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 13/2003. (PD. 4817/2005).

NIG: 2906742C20030000255.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 13/2003. Negociado: F. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.

Contra: Don Félix Moro Pantoja, doña Remedios Marín García y doña Antonia García Rojas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario, (N) 13/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de Santander Central Hispano, S.A. contra Félix Moro Pantoja, Remedios Marín García y Antonia García Rojas sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento:

En la Ciudad de Málaga, a uno de abril de dos mil cinco.

Vistos por mí, Doña Nuria Martínez Rodríguez, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 13/03, promovidos por «Banco Santander Central Hispano, S.A.» representado por don Baldomero del Moral Palma y asistido por el Letrado don Andrés M. Peralta de las Heras, contra don Félix Moro Pantoja, doña Remedios Marín García y doña Antonia García Rojas, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. del Moral Palma contra don Félix Moro Pantoja y doña Remedios Marín García, condenado solidariamente a éstos últimos a pagar a la parte actora la cantidad de 10.583,58 euros (diez mil quinientos ochenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos), con los intereses pactados. Y ello imponiendo a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea la resolución, llévese el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Félix Moro Pantoja, Remedios Marín García,